acuerdo con la Ley y Regismento da Expropiación Forsosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluídos en el expediente de referencia:

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 28 de abril de 1957; Considerando que la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo es el Organo competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 93 de la

chos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1968;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la deciaración de necesidad de ocupación de los bienes incluídos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Aicorlo, sector XVII, término municipal de Aicorlo (Guadalajara),

Considerando que no se deduce de los documentos incorpo-rados al expediente la existencia de perjuicios a terceros in-teresados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que se ha hecho referencia

procedentemente.

procedentemente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1956, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en al -Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 17/74, de 7 de febrero, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, sector XVII, término municipal de Alcorlo (Guadalajara). lajara).

Madrid, 5 de junio de 1974.-El Comisario Jefe de Aguas.-4.850-E

12447

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de remanso de la presa de derivación del canal de Estremera, término municipal de Driebes (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hi-

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de remanso de la presa de derivación del canal de Estremera, término municipal de Driebes (Guadalajara):

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletin Oficial del Estado» número 265 do 5 de noviembre de 1973, «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 16, de 22 de enero de 1974 y diario «Nueva Alcarria» en su edición de 3 de noviembre de 1973, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Driebes (Guadalajara) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid informa el citado órgano consultivo con fecha 9 de mayo último haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluídos en el expediente de referencia;

Resultando que el Serviclo correspondiente de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1957;

Considerando que la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello se acuerdo con el artículo

(Guadalajara);
Considerando que no se deduce de los documentos incorpoconsiderando que no se deduce de los documentos incorpo-rados al expediente la existencia de perjuicios a terceros inte-resados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el pe-riodo de información pública a que se ha hecho referencia pre-cedentemente.

Esta Comisaria de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de dictembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y de 13 de agosto de 1968, ha resuelto vievar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» nu-

mero 265, de 5 de noviembre de 1973, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 10, de 22 de enero de 1974, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de remanso de la presa del canal de Estremera, término municipal de Dribes (Guadalajara).

Madrid, 6 de junio de 1974.-El Comisario Jefe de Aguas.-

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12448

DECRETO 1737/1974, de 30 de mayo, por el que se reconoce como Colegio Menor Femenino para el Centro Residencial «La Milagrosa», de Baeza (Jaen). promovido per el Alcalde del Ayuntamiento de la citada localidad, como Presidente del Patronato, y regentado por las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Se declare Colegio Menor Femenino, de accerdo con las dis-posiciones contenidas en el Decreto de disciocho de abril de mil posiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abrit de infinovecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «La Milagrosa», de Eacea (Jaén), cuyo expediente es promovido por el Alcaide del excelentisimo Ayuntamiento de la citada localidad, como Presidente del Patronato, y regentado por las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, y en cuanto a los beneficios de «interés social» a que so refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres se exceptúa el de la expropiación forzose.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condiciona-dos a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos seten-ta, de cuatro de agosto. General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

12449

DECRETO 1738/1974, de 30 de mayo, por el que se reconoce como Colegio Menor Femenino para el Centro Residencial «Santo Domíngo de la Calzada», de Logroño, promovido por la Delegada nacional de la Sección Femenina del Movimiento como En-tidad promotora.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diccisieto de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Se declare Colegio Menor Femenino, de acuerdo con las dis-Se declare Colegio Menor Femenino, de acuerdo con las dis-posiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «Santo Domingo de la Calzada», de Logroño, cuyo expediente, es promovido por la Delegada nacional de la Sección Femenina del Movimiento, como Entidad promotora, y en cuanto a los beneficios de «inte-rés social», a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expro-piación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicio-nados a lo establecido en la Loy catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financia-ción de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientes setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS